



Bogotá, D. C., agosto 24 de 2022

CIRCULAR No.081

PARA: COMERCIALIZADORES MAYORISTAS DE GLP,
DISTRIBUIDORES, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE COMPRA ARTÍCULO
9 DE LA RESOLUCIÓN CREG 063 DE 2016
DÉCIMO TERCER PERÍODO DE COMPRA

En ejercicio de sus facultades regulatorias previstas, entre otras, en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007¹, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, expidió la Resolución CREG 063 de 2016 “Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP”.

Mediante la Resolución CREG 503 004 de 2022, la CREG definió la capacidad de compra para cincuenta y nueve (59) distribuidores de GLP que, de acuerdo con la información del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios, SUI, y del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, realizan la prestación del servicio de GLP en cilindros y/o a granel.

Atendiendo lo previsto en el artículo 3 de la Resolución CREG 063 de 2016 respecto al periodo de compra, el décimo tercer periodo de compra inicia el primero (1) de septiembre de 2022 y termina el veintiocho (28) de febrero de 2023². En atención a lo anterior, dichas capacidades serán aplicables para las cantidades que sean comercializadas o que se estén comercializando a partir de la expedición de la presente circular y hasta la finalización del décimo tercer periodo de compra.

De acuerdo con lo establecido en la regulación para la aplicación de la capacidad de compra, así como para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución CREG 063 de 2016 para el caso de los comercializadores mayoristas y los distribuidores

¹ Dicho artículo se mantiene vigente toda vez que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 establece en materia de vigencias y derogatorias que “con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.”

² Resolución CREG 103 002 de 2022.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

CIRCULAR 081

AGOSTO - 2022

2/4

de GLP, dicha capacidad debe estar definida y publicada por la CREG con anterioridad al inicio de un período de compra.

Como resultado de las actuaciones administrativas desarrolladas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, y una vez vencidos los términos para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 503 004 de 2022, la CREG aprobó la publicación de la presente Circular, atendiendo lo previsto en el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016, la cual contiene las capacidades definidas y en firme para los distribuidores de GLP que deben ser consideradas para el décimo tercer período de compra por parte de los comercializadores mayoristas y distribuidores, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la regulación³. Estas capacidades de compra se consignan en la tabla a continuación:

Código SUI	Empresa	CC _{i,2022-2}
522	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	159.454.195
23312	INVERSIONES GLP SAS ESP	88.382.584
6026	MONTAGAS S.A. E S P.	28.302.181
22818	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	18.144.214
22167	ROSCOGAS S.A. E.S.P	15.293.367
1634	RAYOGAS S.A. ESP	15.074.521
976	GAS ZIPA SAS ESP	9.774.984
3358	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	7.395.771
1854	LIDAGAS S.A E.S.P.	5.038.475
2676	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.566.156
25939	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	4.094.166
1598	GAS NEIVA S.A. E.S.P.	3.776.114
1195	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A.	3.186.655
24860	FEDEGAS S.A.S. E.S.P.	2.470.494
543	PROVIGAS S.A.S. E.S.P.	2.338.202
24963	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	2.235.902
1564	ELECTROGAS SA ESP	2.079.515
2180	GAS CAQUETA S.A E.S.P	1.974.185
1330	GRANADOS GOMEZ Y CIA S.A.S E.S.P	1.934.882
26857	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	1.537.247

³ Esto, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la fórmula del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016.





CIRCULAR 081

AGOSTO - 2022

3/4

Código SUI	Empresa	$CC_{i,2022-2}$
1604	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SAS ESP	1.440.770
1638	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	1.363.462
33453	GAS COLOMBIA SAS ESP	1.313.222
21578	ESP DIGASPRO SA	1.307.162
25954	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	1.300.364
27812	GAS PAC S.A.S. ESP.	1.279.044
32733	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	1.254.007
26677	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	1.029.450
25709	RAPIDGAS SAS ESP	1.024.584
26219	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	1.018.986
1714	VILLA GAS S.A. E.S.P.	1.013.659
26817	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1.011.914
32793	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	854.392
2923	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	828.882
20420	TURGAS S.A. E.S.P.	745.266
33573	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	720.661
50426	GAS D-UNO SAS ESP	668.047
26554	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	659.438
1115	VELOGAS S.A. E.S.P.	644.960
29451	GAS PORVENIR ESP SAS	631.910
26226	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	569.687
3080	LA LLAMA OLÍMPICA S.A, E.S.P.	473.016
26548	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	397.840
57692	ECOGAS ENERGIA SAS ESP	388.746
1715	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	379.210
1595	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	357.437
26878	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	329.287
1713	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	314.959
58633	EMEGAS POR COLOMBIA 24 7 SAS ESP	269.362
36154	ENTREGAMOS G.L.P. E.S.P. S.A.S.	220.219
36695	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	208.983
32253	COMERCIALIZADORA DE GAS CASANARE S.A.S. E.S.P.	155.823
20219	GASES DEL CHOCO S.A. E.S.P.	153.936



CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2022-082-10504-9-11cc02-13367524
2022-08-2411219:02:05-00 - Página 3 de 8



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

CIRCULAR 081

AGOSTO - 2022

4/4

Código SUI	Empresa	$CC_{i,2022-2}$
40255	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	151.641
37174	TERMOGAS SOLUCIONES ENERGETICAS SAS ESP	139.484
50403	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SONYGAS S.A.S E.S.P.	110.664
1792	AYAPEGAS S.A E.S.P	38.663

De otra parte, se informa que las empresas CHILCO SAS ESP y MEGAS SAS ESP, estando dentro del término, interpusieron recurso de reposición a la Resolución 503 004 de 2022 el 16 y el 17 de agosto, respectivamente. Por lo anterior, la capacidad de compra para estas dos empresas se encuentra en efecto suspensivo para el décimo tercer período de compra, entretanto se resuelvan los recursos de reposición interpuestos. Una vez resueltos los recursos de reposición, la Comisión procederá a publicar las capacidades de compra definitivas y en firme que les aplique.

Por lo anterior, las capacidades de compra para estas dos empresas son:

Código SUI	Empresa	
24869	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P	No definido
32073	MEGAS S.A.S. ESP	No definido

Para el caso del comercializador mayorista de fuentes con precio regulado, cuando lleva a cabo las asignaciones de la OPC, deberá tener en cuenta que el concepto de “capacidad de compra ajustada” se aplica únicamente a los distribuidores de GLP a los cuales se les haya definido y publicado capacidad de compra mediante la presente circular. En los demás casos, dicho concepto corresponde a lo que se refiera las solicitudes que presenten⁴.

Por último, se reitera el cumplimiento que se debe dar por parte de los comercializadores mayoristas a las obligaciones previstas en la regulación, entre otras las siguientes:

1. Abstenerse de ofrecer y vender GLP a un distribuidor cuando, de manera directa o a través de la representación de otro comercializador mayorista, dicha oferta o venta lleve al distribuidor a exceder su capacidad de compra, de acuerdo con lo previsto en la regulación (Literal g del artículo 6 de la Resolución CREG 053 de 2011).
2. De acuerdo con lo previsto en los literales d y e del artículo 9 de la Resolución CREG 053 de 2011, para el caso de los comercializadores con precio libre estos deben contar con una

⁴ Conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Resolución CREG 053 de 2011, modificados por la Resolución CREG 063 del 2016.



CIRCULAR 081

AGOSTO - 2022

5/4

página web donde se pueda consultar las cantidades disponibles y contratadas (i. e. producto pendiente de comercializar y cantidades contratadas, plazo y agente distribuidor o comercializador con las cuales las tiene contratadas), por lo que en este último caso, cualquier agente, incluidos los órganos de supervisión, vigilancia y control, ateniendo esta obligación prevista en la regulación podrán consultar dicha información. En el caso de los comercializadores mayoristas de precio regulado dicha obligación debe permitir verificar las cantidades contratadas como parte de la asignación resultante, tanto de una OPC inicial, así como de una OPC adicional.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de verificación y/o declaración que definen las partes dentro de la autonomía de su voluntad en materia contractual a efectos de precisar que se está dando cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de abstenerse de realizar compras que excedan su capacidad de compra, así como para el caso de los comercializadores mayoristas de abstenerse de ofrecer y vender producto a un distribuidor que lleve a exceder su capacidad de compra.

3. Igualmente, se reitera por parte de esta Comisión, en el caso de los distribuidores, el cumplimiento de la obligación de comprar el GLP, a granel y al por mayor, únicamente a comercializadores mayoristas legalmente establecidos, a través de contratos de suministro con éstos, con sujeción al reglamento de comercialización mayorista que establezca la CREG. Para estos efectos, el distribuidor debe abstenerse de realizar compras de GLP que excedan su capacidad de compra, de acuerdo con lo definido por la regulación (numeral 1 del artículo 7 de la Resolución CREG 023 de 2008).
4. Deberá observarse lo previsto en los artículos 13 y 14 del reglamento de comercialización mayorista de GLP, en relación con las condiciones generales para la oferta pública de GLP con precio regulado.

Para el caso del comercializador mayorista de fuentes con precio regulado cuando lleva a cabo la OPC, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. El concepto de "capacidad de compra ajustada" se aplica únicamente a los distribuidores de GLP a los cuales se les haya definido y publicado capacidad de compra en la presente resolución. En los demás casos dicho concepto corresponde a lo que se refiera las solicitudes presenten.
- b. Frente a las ofertas de compra que cada distribuidor remita al comercializador mayorista que lleva a cabo la OPC, estas deberán modificarse según el siguiente procedimiento, el cual debe llevar a cabo el comercializador mayorista y del que resultan las ofertas de compra ajustadas:
 - Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un distribuidor, para todas las fuentes ofrecidas, sea menor o igual que su capacidad disponible de compra, las



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

CIRCULAR 081AGOSTO - 20226/4

ofertas de compra ajustadas para este distribuidor serán iguales a las ofertas de compra remitidas.

- Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un distribuidor, para todas las fuentes ofrecidas, sea mayor que su capacidad disponible de compra, las ofertas de compra remitidas se ajustarán, fuente por fuente, de tal manera que la suma de las ofertas de compra ajustadas sea igual a la capacidad disponible de compra, manteniendo las proporciones, por fuente, de las ofertas de compra remitidas.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Circular081-2022

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20220824-105049-f1ccc2-13367524

Creación:2022-08-24 10:50:49

Estado:Finalizado

Finalización:2022-08-24 12:18:59



Escanee el código
para verificación

Firma: FIRMANTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Valencia Marín".

Jorge Alberto Valencia Marín
98552429

jorge.valencia@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Circular081-2022

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20220824-105049-f1ccc2-13367524 Creación:2022-08-24 10:50:49

Estado:Finalizado

Finalización:2022-08-24 12:18:59

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jorge Alberto Valencia Marín jorge.valencia@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2022-08-24 10:50:50 Lec.: 2022-08-24 12:18:30 Res.: 2022-08-24 12:18:59 IP Res.: 186.169.255.99